



ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DETERMINA AMPLIAR EL PLAZO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA XXIII ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso c); 25, párrafo 1, incisos f) y g); 34, párrafo 1, inciso c); 39, párrafo 1, inciso e); 41, párrafo 1, incisos a), d) y f); 43, párrafo 1, inciso b), d) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; los acuerdos aprobados por el Consejo de Salubridad General; 225, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 12, 13, 22, 61, fracción VIII; 66, fracción I; 67, 69, 71, 73, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones I, II y III; y 89, fracciones I, II y XII de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones I, II y III; 20, fracciones I, II y XII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 17, 18 y 31 del Reglamento del Consejo Político Nacional; y,

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a través del voto popular, libre, secreto y directo para ser posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula;
- II. Que, el artículo 23, párrafo I, incisos b), c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular dirigentes y candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- III. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, párrafo I, incisos a) y f) de la ley previamente citada establece como obligaciones de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y contar con domicilio social de sus órganos internos;
- IV. Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que la elección de sus órganos de dirección son asuntos internos de los



mismos y comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben;

- V. Que, el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- VI. Que, el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, los estatutos de los partidos políticos establecerán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
- VII. Que, adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la citada ley, señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- VIII. Que, los artículos 12 y 13 de los Estatutos establecen que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
- IX. Que, el artículo 61, fracción VIII de la norma estatutaria señala que, las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones, la de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;
- X. Que, el artículo 66, fracción I de los Estatutos establece que la Asamblea Nacional es un órgano de dirección de nuestra institución política y el correlativo 67 la define como el órgano supremo de la institución política;
- XI. Que, el artículo 69 de la norma estatutaria señala que, la Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años en los términos del acuerdo del Consejo Político Nacional y que, por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia



electoral, el citado Consejo podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses;

- XII. Que, el artículo 71 de nuestros Estatutos establece que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;
- XIII. Que, a su vez el correlativo 73 del ordenamiento precitado describe que, el Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva señalando que se integra con las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, once Vicepresidencias y una Secretaría que será el Secretario del Consejo aludido;
- XIV. Que, el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- XV. Que, las fracciones I y II del artículo 86 de los Estatutos del Partido, establece que el Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado, entre otros órganos, por una Presidencia y una Secretaría General;
- XVI. Que, las fracciones I, II y III del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas, la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; y que la representación legal recaerá entre otras personas, en los titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
- XVII. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y XII de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y también el de ejercer en casos de urgencia las atribuciones del Comité



Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;

- XVIII.** Que, el artículo 1 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional ordena que es un instrumento de observancia obligatoria para todos los titulares de las diversas Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Sectores y Organizaciones que componen el Comité Ejecutivo Nacional, así como para los Comités Directivos de las entidades federativas;
- XIX.** Que, el artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, mandata que éste órgano ejecutivo de dirección colegiada tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales. Asimismo, su artículo 5, fracción I dispone que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por una Presidencia;
- XX.** Que, las fracciones I, II y III del artículo 7 del Reglamento citado, señalan que entre las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, son el de representar a nivel nacional al Partido con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, analizar y decidir sobre las condiciones políticas y relevantes del Partido;
- XXI.** Que, el artículo 17 del Reglamento del Consejo Político Nacional decreta que, esta instancia tendrá una Mesa Directiva señalando que se integra con las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, once Vicepresidencias y una Secretaría que será el Secretario del Consejo señalado;
- XXII.** Que, el artículo 18, fracción II del precitado Reglamento establece que, el Presidente del Consejo Político Nacional tendrá, entre otras atribuciones, el formular el orden del día para sus sesiones plenas;
- XXIII.** Que, el artículo 31 del Reglamento del Consejo Político Nacional determina que, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva se reunirá antes de cada sesión con sus integrantes para complementar, en su caso, el orden del día y para establecer el desahogo de los asuntos que se discutirán en el curso de la sesión plenaria;
- XXIV.** Que, de conformidad con la información oficial que se dispone, la Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de neumonía denominado COVID-19 (Coronavirus) como pandemia; en virtud de su expansión y afectación de la mayoría de los países del mundo entre ellas el nuestro;



- XXV.** Que, los expertos calificados y autorizados en esta materia y las autoridades de salud han establecido que ésta es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la vida y por tanto la integridad de la población mexicana;
- XXVI.** Que, en aras de contribuir a resguardar la salud de las familias mexicanas, el 13 de marzo de la presente anualidad; el Partido Revolucionario Institucional suspendió en todo el país los actos y eventos políticos que implicaran la concentración de personas;
- XXVII.** Que, el 23 de marzo de la presente anualidad, el Consejo de Salubridad General en México, reconoce la epidemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria en nuestro país;
- XXVIII.** Que, el citado Consejo publicó en fecha 31 de marzo de la presente anualidad, la medida extraordinaria en el que hace la observación de manera obligatoria el no realizar reuniones de más de cincuenta personas en todos los lugares y recintos en los que se realicen actividades y ordena a toda la población residente en el territorio mexicano a cumplir el resguardo domiciliario;
- XXIX.** Que, el 12 de mayo de la presente anualidad; en acuerdo emitido por el Consejo aludido, se estableció que prevalecerá la emergencia sanitaria en todo el país y que el levantamiento de la Jornada Nacional de Sana Distancia dará inicio a partir del 1 de junio de este año; respetando la situación epidemiológica de cada entidad federativa, lo que conlleva a que todas las actividades se generarán de manera gradual y con restricciones en la Ciudad de México, los estados y los municipios, lo que imposibilitará celebrar actos y eventos públicos en el corto plazo cuando ello implique concentraciones masivas;
- XXX.** Que, en virtud de las consideraciones expuestas, el panorama hacia la Nueva Normalidad, es incierto; por lo que la institución política se debe replantear el retorno a sus actividades partidistas con ánimo responsable, sin poner en riesgo a militantes, con pleno respeto a las medidas que emitan las autoridades correspondientes; con el fin de mitigar la propagación del virus, pero sin dejar de lado la continuidad de la organización gradual de las actividades de nuestros órganos de dirección partidista;
- XXXI.** Que, en reforzamiento de todo lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a disponer medidas preventivas para que el brote epidemiológico del COVID-19 no afecte a nuestra militancia y sus familias, sin perjudicar las tareas y continuar con las responsabilidades que constitucional y



estatutariamente tiene encomendadas en la organización, desarrollo y vigilancia de las actividades de sus órganos de dirección en todos sus niveles;

- XXXII. Que, en fecha 4 de marzo de la presente anualidad, el pleno del Consejo Político Nacional en sesión ordinaria autorizó convocar a la celebración y desarrollo de la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria y acordó que se celebrará el 15 de agosto del presente año;
- XXXIII. Que, en términos de sus atribuciones, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, convocó a sus integrantes con el propósito de analizar el acuerdo descrito en el considerando que antecede y aprobar las medidas que correspondan;
- XXXIV. Que, resulta relevante señalar que para celebrar de manera presencial la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria se tendría que convocar a un gran número de militantes que residen en todas las entidades federativas, máxime que ésta tendría que hacerse con un aforo similar de 10,138 delegadas y delegados que se acreditó ante el Instituto Nacional Electoral para concretar la pasada XXII Asamblea Nacional Ordinaria del 12 de agosto de 2017;
- XXXV. Que, analizada la actual contingencia sanitaria y la proximidad de las elecciones constitucionales 2020-2021, devienen en una eventualidad como causas de fuerza mayor, así como de la hipótesis de pertinencia electoral que amenazan y alteran el desarrollo normal de nuestros procesos internos, lo que obligó a la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional aprobar en el ámbito de su competencia, en sesión celebrada el 14 de julio de la presente anualidad proponer al Pleno la propuesta para ampliar el plazo de la celebración de la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria del partido hasta por un término no mayor de dieciocho meses; y;
- XXXVI. Que, toda vez que el Pleno de este órgano colegiado, es la única instancia con la atribución de aprobar ampliar el plazo para la celebración de la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, se hace necesario aprobar medidas en el ámbito de su competencia nacional, a fin de garantizar la salud e integridad de nuestra militancia.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ampliar el plazo de la celebración de la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria a un término no mayor de dieciocho meses contados a partir del



12 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 69 de los Estatutos.

SEGUNDO. El presente acuerdo se aprueba de manera apremiante apegado a las atribuciones constitucionales, legales y normativas para contribuir a resguardar la salud, y sin poner en riesgo la vida y por tanto la integridad de la militancia, así como de la población mexicana, atendiendo las medidas establecidas por las autoridades sanitarias con motivo de la contingencia sanitaria que representa el COVID-19.

TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional electoral para los fines que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, asimismo se difundirá en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional.

Los Comités Directivos de las entidades federativas, contribuirán con su difusión para el conocimiento de toda la militancia

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

ALEJANDRO MORENO CARDENAS
PRESIDENTE

ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
SECRETARIA

PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO
SECRETARIO TÉCNICO